

Primero.—Se convoca el premio de poesía «Miguel Labordeta 2002» de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 253/2001, de 23 de octubre y Decreto 235/2002, de 11 de julio, por el que se regulan los premios a la creación literaria, con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.

Segundo.—La dotación económica del premio «Miguel Labordeta 2002» será de 6.010 Euros a satisfacer con cargo al presupuesto del Departamento de Cultura y Turismo.

Zaragoza, 31 de julio de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

BASES DEL PREMIO «MIGUEL LABORDETA 2002».

Primera.—Objeto del premio.

El objeto de la presente convocatoria es premiar una obra de creación literaria en castellano, en el género de la poesía.

Segunda.—Requisitos de participación.

Podrán concurrir al premio «Miguel Labordeta 2002» todas aquellas obras que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser originales e inéditas y estar escritas en castellano.
- b) Tener una extensión mínima de 500 versos en el formato indicado en la base cuarta de esta convocatoria.

El tema de las obras será libre, al igual que la métrica y forma de composición.

Tercera.—Dotación del premio.

La dotación del premio de poesía «Miguel Labordeta 2002» consistirá en la cantidad en metálico, indivisible, de 6.010 Euros, incluidos los gravámenes fiscales y en la edición de la obra premiada, bien directamente, bien en coedición con editoriales privadas, sin que esta primera edición devengue derechos de autor.

Cuarta.—Forma de presentación.

Los originales se presentarán:

—Por sextuplicado, en ejemplares separados, tamaño DIN A-4, paginados, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

—Grapados, cosidos o encuadernados.

—Bajo lema y seudónimo, y acompañados de plica, en la que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio, teléfono y firma del autor.

Quinta.—Lugar de presentación.

Los originales podrán presentarse en los Registro de la Diputación General de Aragón ubicados en Zaragoza, Pº Mª Agustín, 36, Pza. de San Pedro Nolasco, 7 y Pza. de los Sitios, 7; en Huesca, Pza. Cervantes, 1; en Teruel, C/General Pizarro, 1; y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Jaca, Alcañiz, Tarazona y Ejea de los Caballeros; o bien por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Irán acompañados de escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Sexta.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de originales finalizará a las 14 horas del día 16 de septiembre de 2002.

Séptima.—Jurado.

Las obras presentadas al premio «Miguel Labordeta 2002» serán examinadas por un Jurado constituido al efecto, que

estará presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, e integrado por el Director General de Acción Cultural y cinco vocales designados por aquel entre personas de reconocido prestigio en la materia objeto del premio. La composición del Jurado se publicará en el B.O.A. mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo. Será Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio del Libro y las Bibliotecas.

El Jurado acordará una propuesta de concesión del premio «Miguel Labordeta 2002» que será elevada para su aprobación al Gobierno de Aragón.

La propuesta será decidida por el Jurado por mayoría de votos de sus miembros, no pudiendo realizarse «ex aequo» pero sí declararse desierta.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Octava.—Otorgamiento del Premio.

El premio «Miguel Labordeta 2002» se otorgará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

Novena.—Entrega del Premio.

La entrega del premio tendrá lugar el día 8 de enero de 2003, dentro de los actos de celebración del «Día de las Letras Aragonesas», instituido por Decreto 254/2001, de 23 de octubre del Gobierno de Aragón.

Décima.—Devolución de originales.

Las obras no premiadas podrán ser retiradas en el Servicio del Libro y las Bibliotecas (Pº Mª Agustín, 36, 1ª planta, de Zaragoza), previa confirmación documental de la autoría, una vez transcurridos diez días desde la concesión del premio. Pasados tres meses desde esta fecha, se procederá a destruir los originales cuya devolución no haya sido solicitada por sus autores, sin mayores trámites.

Undécima.—Aceptación de las bases.

La presentación de originales supone la aceptación expresa y formal de estas bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas, de forma inapelable, por el Jurado.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2293 *ORDEN de 22 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Pase a Concesión de Explotación derivado del Permiso de Investigación «Aragón Fracción 1ª» N° 5912, sección D), carbón y sección C), arcillas, situado en los términos municipales de Alcorisa y Berge, en la provincia de Teruel, cuyo titular es Arcillas de Teruel, S.A.*

Según el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se han de someter a E.I.A. las extracciones a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales. En el Reglamento (Real Decreto 1131/1988) que desarrolla el citado Real Decreto Legislativo, aparece un Anexo 2 con las especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986 que desarrolla el citado supuesto y que incluye las explotaciones de recursos geológicos que requieran la aplicación de técnica minera y no se realicen mediante labores subterráneas, que se hallen a menos de 2 km. de un núcleo urbano de más de 1000 habitantes, como es el caso de la Explotación objeto de la presente Declaración.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 118, de 2 de octubre de 2000, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. Se informó del citado trámite al Excmo. Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel). Dentro del procedimiento administrativo se invitó a informar sobre el expediente a la Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dentro del procedimiento administrativo presentó alegaciones el Ayuntamiento de Alcorisa e informaron sobre aspectos recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental la Dirección General de Medio Natural y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del Pase a Concesión de Explotación derivado del Permiso de Investigación «Aragón Fracción 1ª» n.º 5912, sección D), carbón y sección C), arcillas, situado en los términos municipales de Alcorisa y Berge, en la provincia de Teruel, cuyo titular es Arcillas de Teruel, S.A.; el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Pase a Concesión de Explotación derivado del Permiso de Investigación «Aragón Fracción 1ª» n.º 5.912, sección D), carbón y sección C), arcillas, situado en los términos municipales de Alcorisa y Berge, en la provincia de Teruel, cuyo titular es Arcillas de Teruel, S.A., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1.—Se incorporarán al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente condicionado y, en lo no modificado por éstas, las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.—Se circunscribirán las labores estrictamente a las dos zonas definidas en los planos del Anejo al Estudio de Impacto Ambiental, denominadas «las Umbrías», del término municipal de Alcorisa (Teruel), y «la Dehesa», de los términos municipales de Alcorisa y Berge (Teruel). En estas zonas se excluirán como zona afectada por la explotación, el territorio

que se halla incluido dentro de los límites del Pinar o de otras manchas de vegetación arbórea del M.U.P. n.º 103 de Alcorisa, así como los hábitats de interés comunitario de la Directiva 92/43/CEE (Código 5210, Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.; Código 8211, Pendientes rocosas calcícolas con vegetación y Código 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*).

3.—En aquella zona de Monte de Utilidad Pública que no haya quedado excluida por el anterior condicionado y que se quiera afectar con labores de la Explotación, se deberá tramitar con carácter previo ante la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel el Expediente de ocupación del monte de utilidad pública. La escombrera planteada en la Corta de las Umbrías no debe afectar a vías pecuarias.

4.—Para la ubicación de la escombrera exterior de la Corta de la Dehesa en la zona propuesta se deberá solicitar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la posible afección a la zona de protección hidrológica del Embalse de Gallipúen. En esta escombrera en todo caso se respetará una franja suficiente entre la escombrera y la carretera, para amortiguar la visibilidad de la escombrera desde la carretera a Berge.

5.—Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la explotación.

6.—Previo al inicio de cualquier obra o remoción de terreno se debe realizar una prospección arqueológica y paleontológica intensiva para documentar los posibles yacimientos arqueológicos y paleontológicos en la zona y realizar una valoración de su posible afección. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser supervisadas y coordinadas por los Servicios Técnicos de este Departamento de Cultura y Turismo.

7.—Las pendientes de los taludes de las escombreras deberán seguir el esquema de construcción propuesto por la empresa, con objeto de evitar los procesos erosivos en una zona con un suelo fácilmente erosionable y con posibilidad de lluvias torrenciales. La red de drenaje estará supeditada a la ejecución del proyecto pero será restaurada convenientemente a lo largo de la vida de la explotación. Se deberá respetar el desagüe natural existente en la actualidad a favor del barranco principal de la zona de la Dehesa y mantener en todo momento su funcionalidad.

8.—El agua recogida por los drenajes de la corta será tratada atendiendo al cumplimiento del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, como se señala en el Estudio, y en caso de realizarse vertidos a cauce ser autorizado por el Órgano de Cuenca. Respecto a posibles interceptaciones de agua subterránea con las labores de explotación se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En las balsas de recogida de aguas se deberá realizar una plantación, como medida correctora de una posible acidificación, de *Tipha angustifolia*.

9.—Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. Caso de tener que abrir en el futuro nuevos accesos, éstos se habilitarían atendiendo a garantizar su seguridad y estabilidad, así como su integración en el entorno. Se deberá definir, antes de iniciarse la ejecución del proyecto, el camino de acceso al MUP n.º 103 de Alcorisa, por ser actualmente la pista que discurre por la vaguada de la futura corta minera el único acceso posible, y éste, deberá permanecer abierto al tránsito permanentemente.

10.—Se controlará, mediante riego, la suspensión de polvo en operaciones de arranque, carga y transporte, prestando especial atención a las plazas y pistas de rodadura, según se

regula en la Instrucción Técnica Complementaria del Ministerio de Industria, I.T.C. 07.1.04. Deberán abstenerse de realizar voladuras en la zona de la Corta de las Umbrías entre el 15 de marzo y el 15 de septiembre, época de cría de una rapaz protegida que nidifica en las proximidades.

11.—Antes de la excavación de cada tramo u ocupación del suelo para ubicar las escombreras se procederá a la retirada del suelo fértil existente, a ser posible por horizontes, apilando por separado el horizonte orgánico y el subsuelo, y al transporte a la zona a restaurar o, en su caso, al lugar de almacenamiento, previamente preparado. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, no pudiendo pasar más de un año entre la restauración de terrenos y su revegetación.

12.—Los taludes finales se diseñarán al objeto de conseguir su estabilidad, su integración en el paisaje y la adecuada sujeción del suelo aportado. Durante la explotación no se habilitarán escombreras provisionales fuera de las zonas previstas, depositándose los estériles obtenidos, en cuanto sea posible, en el hueco realizado con las labores de extracción. Se eliminará la montera de material cuaternario de los taludes verticales finales.

13.—El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, etc.), incluyendo escarificado y aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación.

14.—En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelvan a iniciar las labores de explotación, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

15.—Se desarrollará el Plan de Seguimiento que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, 22 de julio de 2002.

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

2294 *ORDEN de 24 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo en la partida congustell, sita en el T.M. de Benabarre (Huesca) y promovida por Ganadera El Regal, S.L.*

El promotor Ganadera El Regal, S.L. ha solicitado la autorización de su explotación porcina de cebo de 2.496 plazas, a ubicar en la partida Congustell, en el municipio de Benabarre. Esta capacidad supera el umbral establecido de las 2.000 plazas para cerdos de engorde incluido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de forma previa a su autorización debe tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental, lo que se ratifica por el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

Durante el procedimiento se realizó el periodo de información pública de este expediente mediante anuncio publicado en el B.O.A. nº. 52, de 6 de mayo de 2002, se invitó a informar a la Dirección General de Producción Agraria, a su vez se notificó al Ayuntamiento de Benabarre. Durante este periodo no se produjeron alegaciones de particulares.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del «Proyecto de nueva explotación ganadera de porcino de cebo en la partida Congustell, en el T.M. de Benabarre (Huesca)» y promovida por Ganadera El Regal, S. L.; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Proyecto de nueva explotación ganadera de porcino de cebo en la partida Congustell, en el T.M. de Benabarre (Huesca)» y promovida por Ganadera El Regal, S.L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento del siguiente:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1.—La autorización de la explotación se concederá para una capacidad de 2.496 plazas de cerdos de engorde.

2.—La instalación cumplirá con todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se llevarán a cabo los controles indicados en el Programa de Vigilancia Ambiental.

3.—La superficie agrícola vinculada a la explotación, sobre la que se diseminarán los estiércoles fluidos de porcino, será como mínimo de 134'41 hectáreas y permanecerá ligada de forma continuada a la explotación ganadera, permitiendo una gestión correcta de las deyecciones líquidas. Estas parcelas podrán ser sustituidas por otras, siempre y cuando se mantenga la misma capacidad de recepción de fertilizantes porcinos.

4.—La capacidad de la fosa de almacenamiento de los estiércoles fluidos deberá ser de 1.341 m³, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

5.—La diseminación se realizará en días sin viento y guardando las distancias a carreteras, edificios, cauces de agua, fuentes etc, de manera que se ajuste a lo que establece el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y al Real Decreto 324/2000.

6.—El promotor dispondrá de un Libro-Registro, en el que anotará las fechas, volúmenes y parcelas de aplicación de las